

RESOLUCIÓN N° 179 -2025-DGA-CR

Lima, 12 MAYO 2025

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña **ELIZABETH LEDESMA ROJAS**, servidora del Congreso de la República, contra la Carta N° 646-2025-DRH-DGA/CR de fecha 12 de marzo de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la servidora doña **ELIZABETH LEDESMA ROJAS**, mediante la Carta N° 001-2025-EELR, solicitó al Departamento de Recursos Humanos que le entreguen copias fedateadas de los reportes epidemiológicos y de los informes emitidos por el Dr. Miguel Marquina Lara, en su calidad de Coordinador del Grupo Funcional del Servicio Médico, sobre los diagnósticos de su salud, señalando que entre los años 2014 y 2016 tuvo varios accidentes en el local de Huallaga y que fue atendida por el médico del Grupo Funcional del Servicio Médico, el mismo que le indicó que realizaría los informes respectivos, y que el Dr. Marquina la atendió y tiene perfecto conocimiento de los diagnósticos médicos.

Que, mediante Carta N° 646-2025-DRH-DGA/CR de fecha 12 de marzo de 2025, el Departamento de Recursos Humanos entrega a la recurrente copias de los documentos que fueron remitidos por el Coordinador del Grupo Funcional de Servicio Médico mediante el Informe N° 133-2025-GFSM-ADBP-DRH-DGA/CR, en la que señala que revisado los archivos, sólo existe documentación en fotocopia que la paciente ha hecho llegar y forma parte de su archivo y que estos documentos al no existir el original, no pueden ser fedateados. Asimismo, precisan que no se encuentra ningún registro de atención sobre accidente en la Escalera de Huallaga 358, adjuntando para atender su solicitud copias de los informes: a) Informe N° 49-2017-GFSM-ADBP-DRH-DGA/CR, b) Informe N° 24-2018-GFSM-ADBP-DRH-DGA/CR, c) Informes N° 104-2019-GFSM-ADBP-DRH-DGA/CR, d) Informe N°433-2022-GFSM-ADBP-DRH-DGA/CR, e) Informes N°138-2024-GFSM-ADBP-DRH-DGA/CR, y f) Informe N° 439-2024-GFSM-ADBP-DRH-DGA/CR.

Que, la servidora **ELIZABETH LEDESMA ROJAS** con fecha 03 de abril de 2025, interpuso Recurso de apelación contra la Carta N° 646-2025-DRH-DGA/CR de fecha 12 de marzo de 2025, limitándose a reproducir íntegramente los argumentos de su petición; sin embargo, no aportó ninguna prueba que acredite que sufrió el accidente de trabajo que alega, ni la preexistencia de los documentos originales cuyas copias fedatedas solicita.



Que, al respecto, conforme al artículo 138 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las copias fedateadas que expiden los fedatarios de cada entidad, es previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y/o que existe en la entidad y la copia presentada. En el presente caso, no es posible hacer entrega de copias fedateadas de los documentos que se han entregado a la recurrente, por cuanto en los archivos del Grupo Funcional de Servicio Médico y en la historia clínica de la recurrente, únicamente figuran copias simples de los documentos entregados.

Que, de los informes citados y del recurso de apelación interpuesto, se desprende que la recurrente no adjunta ni en su solicitud ni en el recurso de apelación, prueba alguna del o de "los accidentes en el local de Huallaga producidos del año 2014 al 2016" cuyos informes solicita, tampoco acredita la preexistencia de originales de los informes o reportes epidemiológicos del año 2014 al 2016, suscrito por el Dr. Marquina sobre "el proceso oncológico, las intervenciones quirúrgicas los tratamientos colaterales, nefrectomía al riñón". Asimismo, se encuentra acreditado que la solicitud de documentación ha sido efectuada por la recurrente en oportunidades anteriores, en las que conforme se desprende de los Informes N°138-2024-GFSM-ADBP-DRH-DGA/CR e Informe N° 439-2024-GFSM-ADBP-DRH-DGA/CR, dichas peticiones fueron atendidas.

Que, en consecuencia, no es posible entregar a la recurrente copias fedateadas de informes y reportes epidemiológicos que solicita, por cuanto conforme a lo informado por el Coordinador del Grupo Funcional del Servicio Médico, en la documentación que forma parte de su archivo, no existen los originales, por lo que no pueden ser fedateados, al ser copias simples. Asimismo, no existe registros de los accidentes que alude la recurrente, ni se acredita con prueba alguna su ocurrencia, por lo que el recurso de apelación interpuesto por la servidora **ELIZABETH LEDESMA ROJAS**, contra la Carta N° 646-2025-DRH-DGA/CR de fecha 12 de marzo de 2025, debe declararse infundada.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 057-2024-2025-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por doña **ELIZABETH LEDESMA ROJAS**, servidora del Congreso de la República, contra la Carta N° 646-2025-DRH-DGA/CR de fecha 12 de marzo de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

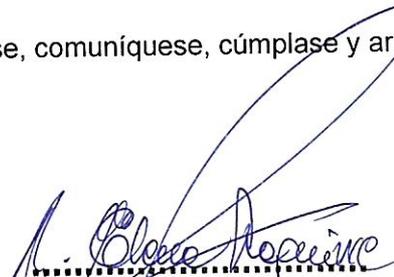


Congreso de la República



Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a doña **ELIZABETH LEDESMA ROJAS** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA